



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 267-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2021.- Las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0449-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual, asigna casilla contencioso electoral Nro. 008 a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dentro de la causa Nro. 267-2021-TCE; **ii)** Escrito de 4 de junio de 2021, a las 16h01, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y sus anexos.

**I.- ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 12h12, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos trescientas (300) fojas, por el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA JENNY MARILU AGUIAR UCHUBANDA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR**, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACION SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 267-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h36, en cuatro (04) cuerpos, compuesto por trescientas once (311) fojas.



4. Con Acción de Personal No. 071-TH-TCE-2021, de 26 de mayo de 2021, se concede comisión de servicios a la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este despacho, desde el día 01 de junio de 2021.
5. Con Acción de Personal No. 072-TH-TCE-2021, de 31 de mayo de 2021, se designa a la abogada Andrea Stefanía Poveda Camacho, como Secretaria Relatora del despacho, desde el día 01 de junio de 2021.
6. Con auto de 03 de junio de 2021, a las 13h16, el juez de instancia dispuso:

**“PRIMERO.-** Conforme el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto, amplíe y aclare su denuncia; a tal efecto:

- Establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

Además en el mismo término deberá remitir a esta judicatura el documento **legible e íntegro** y debidamente certificado que acredite que la denunciada ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda, Responsable del Manejo Económico de la Dignidad de Concejales o Concejales Urbanos del cantón San Miguel, de la provincia de Bolívar, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.”

7. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0449-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual, señala:

**“En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 13h16; dictado dentro de la Causa: Nro. 267-2021-TCE, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la casilla contencioso electoral Nro. 008, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”**



8. El 4 de junio de 2021, a las 16h01, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **267-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, en representación legal del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h30.
9. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 12h22, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos doscientas ochenta y dos (282) fojas, por el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **INGENIERA JENNY MARILU AGUIAR UCHUBANDA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN PABLO, CANTÓN SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.
10. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 110-28-05-2021-SG**, de **28 de mayo del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 271-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
11. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de mayo del 2021, a las 11h32, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientas noventa y tres (293) fojas.
12. Con auto de 03 de junio de 2021, a las 13h26, el juez de instancia dispuso:  
  
***"PRIMERO.-** Conforme el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto, amplíe y aclare su denuncia; a tal efecto:*



**AUTO DE ADMISION  
CAUSA No. 267-2021-TCE**

- *Establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*

*Además en el mismo término deberá remitir a esta judicatura el documento **legible e íntegro** y debidamente certificado que acredite que la denunciada ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda, Responsable Del Manejo Económico de la Dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural San Pablo, del Cantón San Miguel, de la Provincia de Bolívar, del Movimiento AGRARIO DE INTEGRACIÓN SAN MIGUEL, MAIS Lista 101, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.”*

- 13.** Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0450-O, de 03 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual, señala:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 03 de junio de 2021, a las 13h26, dictado dentro de la **Causa: Nro. 271-2021-TCE**, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle la **casilla contencioso electoral Nro. 008**, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”*

- 14.** El 4 de junio de 2021, a las 16h14, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **271-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y como anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h32.

Con estos antecedentes, por cuanto la denuncia es clara y reúne los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Electoral, la **ADMITO A TRÁMITE**; y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 numeral 5, 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa legal vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral, **DISPONGO**:



**AUTO DE ADMISION  
CAUSA No. 267-2021-TCE**

**PRIMERO.-** De la causa Nro. **271-2021-TCE**, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. **267-2021-TCE**, en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales, presentadas en contra de la ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda, responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS Lista 101, correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que establece:

*“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”*

Se procede a la **ACUMULACIÓN** de la causa **Nro. 271-2021-TCE**, a la causa Nro. **267-2021-TCE**, para que se tramiten en un solo expediente, y en adelante se la identificará con el **Nro. 267-2021-TCE (Acumulada)**

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme consta en la denuncia y escrito de aclaración presentados por el denunciante, **CÍTESE, a la ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda**, responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS Lista 101, en la dirección:

*“calles Regulo de Mora y Ronaldo Vásquez, referencia diagonal al parque de la madre, perteneciente a la parroquia San Pablo de Atenas, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar (...).”*

Con el contenido del presente auto, al que se adjuntará copia certificada de la denuncia y del escrito de aclaración; así como, el expediente en formato digital.

Una vez citada a la presunta infractora, se procederá a convocar a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Hágase conocer a la presunta infractora **ingeniera Jenny Marilu Aguiar Uchubanda**, responsable del manejo económico del Movimiento Agrario de Integración San Miguel, MAIS Lista 101, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá:



- a) Designar una o un Abogado a fin de que le asista durante todo el trámite;
- b) Que, de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público;
- c) Que, de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;
- d) Que, podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega del proceso en formato digital, al momento de la citación;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados, y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía; y, la resolución que se adopte será de cumplimiento inmediato; y,
- f) Que deberá señalar domicilio electrónico y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral para sus notificaciones, que correspondan dentro de la presente causa.

**CUARTO.-** Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de este Auto:

**5.1. AL DENUNCIANTE, INGENIERO FABIÁN PAÚL CÁRDENAS PAZMIÑO**, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su patrocinador, en los correos electrónicos: [fabiancardenas@cne.gob.ec](mailto:fabiancardenas@cne.gob.ec); [fabian\\_card44@hotmail.com](mailto:fabian_card44@hotmail.com) y [romuloaiza@cne.gob.ec](mailto:romuloaiza@cne.gob.ec).

**SEXTO.-** Siga actuando la abogada Andrea Poveda Camacho, secretaria relatora titular de este despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 9 de junio de 2021.

  
Ab. Andrea Poveda Camacho  
**SECRETARIA RELATORA**

